

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 25 de Febrero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Juan Ferra y Coll.—Imaginaria.—Otro D. José Cañizares.—Hospital, provisiones, y paseo de enfermos Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

A fin de evitar la aglomeración de coches que se produce en el puente de España, especialmente á ciertas horas del día impidiendo el libre tránsito y hasta pudiendo ocasionar desgracias personales debido á que por hallarse en obras los puentes de Ayala, afluyen para el paso por el primero, todos los carros destinados á la conduccion de efectos; el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad se ha servido disponer que desde esta fecha é interin se lleva á cabo la reparacion de los citados puentes de Ayala, se prohíba el tránsito de carros por el de España, de ocho á diez de las mañanas y desde las cinco de la tarde en adelante.

Lo que de orden de dicha Autoridad se hace público para general conocimiento.

Manila 23 de Febrero de 1886.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 27 del actual á las nueve de su mañana se venderán en pública subasta en el Registro de esta Aduana 21 cajoncitos de tabaco de 50 cigarros cada uno, de 2.ª habano, sobre el tipo de pfs. 4'20.

Manila 22 de Febrero de 1886.—Diego Muñoz.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero en estas Islas de D. Juan Antonio García, Administrador Subalterno que fué de Rentas Estancadas de Algeciras en el año de 1868 á 69; y teniendo que notificarle una providencia que le interesa, por el presente se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion Central, apercibido que de no hacerlo, le pa-

rá el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila 20 de Febrero de 1886.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS. ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Enero de 1886 con aplicacion á los ramos que se expresan.

ADUANAS.	Importacion.		Exportacion.		Navegacion.		Multas.		Comisos.		Depósito.		TOTAL.		Observaciones.
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	
Manila	144632	83	18009	27	1633	53	29	05			13	98	164318	66	El alza que acusa este estado, procede del mas risuño aspecto que presentan los negocios mercantiles y al mejoramiento de la crisis comercial en esta Plaza, por imortacion.
Iloilo.	25822	14	5133	77	878	01							31885	95	
Cebú.	28	22	3085	61	181	03							3294	86	
Zamboanga.					3	09							3	09	
Atimonan.															
Total en Enero de 1886.	170483	19	26228	65	2695	69	29	05			43	98	199460	56	
Id. en id. de 1885.	144476	76	37527	45	2833	76	274	59			62	30	185174	86	
Diferencia de más.	26006	43	11298	80			245	54			48	32	26006	43	
Id. de menos.													11730	73	
													14275	70	

Manila 20 de Febrero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Administraciones de estas Islas, durante la primera quincena del presente mes.

ADUANAS.	Moneda Española.		Moneda Extranjera.		En Bruto.		Moneda Española.		Moneda Extranjera.		En Bruto.		TOTAL.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Manila.	11995						11995					11995		
Iloilo.														
Cebú.														
Zamboanga.														
Atimonan.														
Totales.	11995						11995					11995		

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juésves 25 del presente mes á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna. Manila 18 de Febrero de 1886.—Dr. Caudelas.

Manila 23 de Febrero de 1886.—Francisco A. Santisteban.

ESTADO del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportación en el referido mes, con expresión de los puertos de destino, bandera y cantidades recaudadas por el mismo concepto comparado con el mes de Diciembre del año último.

ARTÍCULOS DE EXPORTACION.	PUERTOS DE DESTINO.	EXPORTADOS EN EL MES DE ENERO.						COMPARACION.								
		En bandera nacional.			En bandera extranjera.			En bandera nacional.			En bandera extranjera.					
		Kilogs.	Valores.	Derechos.	Kilogs.	Valores.	Derechos.	Kilogs.	Valores.	Derechos.	Kilogs.	Valores.	Derechos.			
Abacá rama.	Liverpool, Singapore, Hong-Kong, Saigon.	50601	4800	101'20	696885	68272	1393'77	696885	68272	1393'77	3063474	320653	6126'95	1444239	163270	2888'48
— obrado.	Singapore.	4410	900	8'82	4410	900	8'82	4410	900	8'82	26302	5484	52'40	21792	4584	43'58
— tintaron.	Singapore.	2463	1390	24'63	2463	1390	24'63	2463	1390	24'63	1945	1200	19'45	190	2500	23'18
Azúcar.	Singapore, Hong-Kong, Montreal.	15466	700	15'47	15466	700	15'47	15466	700	15'47	51295	3700	51'30	23179	2500	23'78
— Maderas tintoreas.	Hong-kong.	5693	70	2'28	5693	70	2'28	5693	70	2'28	211833	3360	84'73	199815	3220	79'92
— Café.	España, Singapore, Hong-Kong, Saigon.	199749	37049	599'25	199749	37049	599'25	199749	37049	599'25	392809	76517	1178'43	45731	61144	2195'07
— Tabaco elaborado.	Singapore, Hong-Kong, Saigon, Batavia.	12287	18786	589'78	12287	18786	589'78	12287	18786	589'78	74961	106495	3598'12	45731	61144	2195'07
— rama Isabela y Oag.	Liverpool.	12287	18786	589'78	12287	18786	589'78	12287	18786	589'78	74961	106495	3598'12	45731	61144	2195'07
— id. Visayas.	Singapore.	532	754	25'54	532	754	25'54	532	754	25'54	7251	1702	435'06	7251	1702	435'06
— id. de las demás prov.	Saigon.	12819	19540	615'32	12819	19540	615'32	12819	19540	615'32	111791	17851	3353'73	111791	17851	3353'73
RESUMEN.																
Abacá rama.		105662	5400	211'32	151983	3027'15	1619235	157383	3238'47	3063474	320653	6126'95	1444239	163270	2888'48	
— obrado.		4410	900	8'82	4410	900	8'82	4410	900	8'82	26302	5484	52'40	21792	4584	43'58
— tintaron.		2463	1390	24'63	2463	1390	24'63	2463	1390	24'63	1945	1200	19'45	190	2500	23'18
Azúcar.		15466	700	15'47	15466	700	15'47	15466	700	15'47	51295	3700	51'30	23179	2500	23'78
— Maderas tintoreas.		212107	22809	296'95	268433	3738'07	2896440	171146	4055'02	2177403	125749	3048'36	45397	1006'66		
— Café.		17600	2430	52'80	199749	37049	599'25	199749	37049	599'25	392809	76517	1178'43	45731	61144	2195'07
— Tabaco elaborado.		54016	9394	162'05	12287	18786	589'78	12287	18786	589'78	74961	106495	3598'12	45731	61144	2195'07
— rama Isabela y Oag.		12819	19540	615'32	12819	19540	615'32	12819	19540	615'32	111791	17851	3353'73	111791	17851	3353'73
— id. Visayas.																
— id. de las demás prov.																

NOTA: El precedente estado acusa una baja en valores de \$ 271607 y de \$ 14442'01 en derechos, comparados con el mes de Diciembre anterior.—Manila 13 de Febrero de 1886.—El Contador.—P. S., Galdino Ordas.—V. B.—El Administrador, Muñoz.

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

de Abril próximo á las diez de la mañana, se su-
ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que
en el Salon de actos públicos del edificio llamado an-
Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna,

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio
de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda
arse dentro de los establecimientos destinados ó que se
en para fumadores de esta droga.

Obligaciones del Contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración
de la provincia de la Laguna por meses anti-

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al
del importe total del servicio, prestada en metálico ó

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al
del importe total del servicio, prestada en metálico ó

El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por
ninguna remuneración por calamidades públicas

Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó
de las cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá

Para la persecucion del contrabando cuidará el contratista
de sus Comisionados no molesten sin justa causa á los ve-

El alquiler del local donde se establezcan los fumadores,
los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan

El contratista cuidará que en los sitios designados para
los fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en

El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga
autorizados en los pueblos de la provincia en que aquellos se

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y
en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y
en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y
en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y
en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y
en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y
en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y
en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y
en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados

Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y
en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados

mate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato
asi como los que ocasione la saca de la primera copia que de-
berá facilitar á esta Administración Central para los efectos
que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su
compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán
el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera
podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obli-
gado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la
escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro
del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindo el
contrato á perjuicio del mismo rematante.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades,
se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable
de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna
admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio
del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rig-
gor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Deposita-
ria de Hacienda pública de la provincia de la Laguna la cantidad

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero
domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta
sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en
papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al
final de este pliego; indicándose además en el sobre la corres-
pondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de
depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique
el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que
es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie re-
lativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se
promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via
gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Su-
perior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades
competere resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion
con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de
esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante
que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion
oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se
cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud
se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.
Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora
á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general
hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe
celebrarse en la provincia de la Laguna á cuyo expediente se
unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen
la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision
del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumpli-
miento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la
exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores
y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones
á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya apro-
bado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue
para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto
de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel
del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor
de un peso cada uno para la estension del título que le corres-
ponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean
las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tér-
mino que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas,
adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no
querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones
más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion
en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de
Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que
acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó es-
trangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con suje-
cion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Regla-
mento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto
de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre si-
guiente.

Manila 8 de Febrero de 1886.—El Administrador Central.—
Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D. vecino de
ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo
de los fumadores de aníon de la provincia de la Laguna por la
cantidad de
pesos
centimos, y con entera suje-
cion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber im-
puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de
pesos
centimos importe del 5 por
ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18
Nota.—La cantidad que consignen los licitadores en su propo-
sicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, Miguel Torres.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se su-
bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se
constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado anti-
gua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de
Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don

Lorenzo Bacani, enclavado en el sitio denominado Lobigan, ju-
risdiccion del pueblo de Tumaqui de dicha provincia, bajo el tipo
en progresion ascendente de 207 pesos, 33 céntimos y con estricta
sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta
Capital núm. 146 de fecha 7 de Junio del año próximo pasado 1885.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que
marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 20 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El día 26 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se
subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital,
que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio
llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia
de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado
por D. Vicente Blanco, enclavado en el sitio denominado Tusú
del barrio de la Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha
provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se
inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que
marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 18 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un
terreno baldío situado en la jurisdiccion de Arayat provincia de
la Pampanga, denunciado por D. Vicente Blanco.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno
baldío realengo en el sitio denominado Tusú del barrio de la
Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat, de cabida de sesenta hec-
táreas, veinte y ocho áreas y cincuenta centiáreas, cuyos limites
son: al Norte con el estero Hlog-Canayan; al Este con terrenos
baldíos realengos; al Sur con terrenos cultivados de D. Juan Pan-
gan y otros baldíos y al Oeste con terrenos cultivados por Josefa
de Castro y el estero Hlog-Canayan.

2.º La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion
ascendente de cuatrocientos cincuenta y seis pesos ochenta y un
céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas
de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga en
el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los
correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta
y no se admitirá esplicacion ó observacion alguna que lo inter-
rumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para
la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion
al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de
sello 3.º expresándose en número y en letra la cantidad que
se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion
haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Adminis-
tracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de
pfs. 2284 que importa el 5 pº del valor en que ha sido
tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la
proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará
cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la li-
citacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato,
en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional
hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será
devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún
caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no
trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie
al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al
Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son
españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen
á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Se-
cretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo
pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado
del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion
de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el
orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta
voz, tomándose nota de todos ellos el actuario y se adjudicará pro-
visionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de
tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá
en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral
entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se
considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más
la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo
anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará
el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el
número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre
las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de
la Pampanga, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta
de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale
y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores
de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empa-
tadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio
de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renun-
cian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de subasta
que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al es-
pediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Ha-
cienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo
por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en defi-
nitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el
expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el
denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso
del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno
por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administra-
cion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Pampanga
segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será
obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposi-
cion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo
ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en
la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido
en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notifica-
cion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego
el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Ca-
pital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al
denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que
se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por
la Central ó Subalterna de la provincia de la Pampanga segun se
presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la
subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de
tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudi-
que en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su
importe con más los derechos de media annata y Real confirma-

cion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 16 de Febrero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Padilla, enclavado en el sitio denominado San José, jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Nueva Cáceres provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Feliciano Padilla.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado de San José, jurisdiccion del pueblo de Nueva Cáceres, de cabida de ciento veintiseis hectáreas, setenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con el rio divisorio de las provincias de Nueva Cáceres y Magarao; al Este, con terrenos realengos; al Sur, con el rio Carogeog y al Oeste, con terrenos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta pesos, ochenta y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de p^os. 12'04 3/8 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capacitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos nu-

merará correlativamente el Secretario de la citada Junta, 8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Camarines Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la provincia antes citada segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion en Manila 28 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Marcelino Manteca Varona, Alcalde mayor y Jefe de 1.ª instancia de Camarines Sur, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escrivano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Dehesa, natural de Lagonoy, soltero, jornalero, veintidos años de edad y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, con un personal de 6.ª clase núm. 4723, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, para contestar á los cargos que le resultan de causa núm. 2735 que contra el mismo y otro se sigue por contrabando de opio. De hacerlo así se le oirá y le administrará cumplida justicia; y en otro caso se tanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose en tal caso con los Estrados las ulteriores diligencias respecto al mismo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 15 de Febrero de 1886.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su Srta., Manuel Abella.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, el Escrivano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Yanga, casada y vecina del pueblo de Murcia de esta provincia; para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 1286 contra Simplicio Castro y otros por robo cuadrilla con lesiones, bajo apercibimiento de que en caso contrario, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 17 de Febrero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Srta., Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de nueve dias, contados desde la insercion en la «Gaceta oficial» de estas Islas, á Antonio Mallari, vecino de esta provincia, para que comparezca en este Juzgado á contestar la causa núm. 1247 que instruyo contra Bernardo y otros por homicidio, al objeto de formalizar su accion como parte agraviada en la misma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le tendrá por desahuciado de su accion, parando los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Febrero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Srta., Nepomuceno.

Don Raymundo Puig, Alcalde mayor interino y Jefe de primera instancia del Juzgado del Distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escrivano dá fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Magpayo, indio, casado, natural y vecino del arrabal de Tondo, de veinticuatro años de edad, poco ó nada instruido, de oficio plumario, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa núm. 5945 que contra el mismo y otro se instruye por falsificacion y estafa, pues de hacerlo así le oirá y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que le conciernan.

Dado en Binondo á 18 de Febrero de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Srta., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito recaida en las diligencias criminales que contra Pablo Roque, se instruyen por estafa, se cita, llama y emplazo á Juan de los Santos, vecino del arrabal de Santa Cruz para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para declarar en las espresadas diligencias. Escrivania de Quiapo 22 de Febrero de 1886.—